Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Febrero 1 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 00170.-
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2012-00030-00.-
Aclarar Auto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Primero de Dos Mil Veintidós .-

En virtud al pedimento que realiza la apoderada judicial de la parte demandante en el presente demanda EJECUTIVA adelantada por PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO contra JUAN DIEGO MARIN, se hace preciso indicarle a la petente que lo procedente seria que solicite se le envié el proceso virtual para que lo revise , ya que esta dependencia judciial no eneuntra claridad en lo peticionado y no se establece la necesidad para que eobre el el tramite lo peticionado como lo es OFICIAR a la Fiscalía 19 Especializada de Bogotá adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del derecho de dominio y contra el lavado de activos, con el fin de que nos informe sobre este proceso contra el señor Juan Diego Marín y sobre la ROCTURA PROCESAL, del LOTE 12-1 DE LA PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDOFISCALIA 19 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO Por ello se

RESUELVE:

ABSTENERSE de realizar oficio según lo peticionado en virtud a lo esgrimido en la parte motiva del presente auto .-.-

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 017

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, FEBRERO 02 DE2 .022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-31 de enero de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

INTERLOCUTORIO No 138
Dejar sin efecto
EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: ALEJANDRO PEREZ VALENCIA y
CONSTANZA PEREZ QUINTERO
RADICACION 2019-345
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Estando a despacho el proceso de la referencia, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en ejercicio del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P., de una nueva revisión del expediente, observa esta instancia que por error involuntario del juzgado la notificación del curador ad litem del demandado ALEJANDRO PEREZ VALENCIA quedo mal notificado como quiera que en la misma se le informo que se le notificaba el interlocutorio No 1411 de junio de 2019, cuando el auto correcto es el No 1410 de junio 25 de 2019, y además el referido curador, Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO no contesto la demanda porque por error involuntario del despacho no se le hizo llegar la demanda completa. Es por lo anterior que se DEJARA SIN EFECTO la notificación al curador ad litem del demandado ALEJANDRO PEREZ VALENCIA, y las actuaciones subsiguiente que de ella dependan, conforme a la siguiente jurisprudencia "…. *En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que "de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente.. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza*…." (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Consecuentemente con lo enunciado, procede el despacho a corregir los yerros que posteriormente conduzcan a actuaciones irregulares e ilegales y que puedan constituirse en fuentes de otros errores que invaliden o anulen la actuación, por lo que se hace preciso ordenar nuevamente la notificación del curador ad litem del demandado ALEJANDRO PEREZ VALENCIA.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación realizada al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, curador ad litem del demandado ALEJANDRO PEREZ VALENCIA y las actuaciones subsiguientes que de él dependan.

SEGUNDO: ordenar nuevamente la notificación en debida forma al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, curador ad litem del demandado ALEJANDRO PEREZ VALENCIA, indicándole el auto correcto a notificar y remitiéndole toda la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 31 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 203
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00611-00
Suspensión, Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA y coadyuvado por la demandada KAROL ORTIZ SATIZABAL, quienes solicita la suspensión del presente proceso por el término de SEIS (6) MESES a partir del 28 de enero de 2022 hasta el 28 de julio de 2022, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 161 del C.G.P. y se tenga notificada la aquí demandada por conducta concluyente, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la SUSPENSION del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTA contra KAROL ORTIZ SATIZABAL, por el término de SEIS (6) MESES a partir del 28 de enero de 2022 hasta el 28 de julio de 2022.

2. De conformidad con el inciso 2° del núm. 3° del artículo 159 del C.G.P., durante la suspensión no corren términos, ni podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

3. Cumplido el termino y por las partes no se da pronunciamiento alguno se procederá a ordenar la reanudación del proceso (art. 163 del C.G.P.).

4. Abstenerse de tener por notificada por conducta concluyente a la pasiva, como quiera que dentro del presente proceso se libró el auto sentencia No. 2793 de 16 de diciembre de 2019 (*folio 19*).

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Febrero 1 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 169.-
Verbal .-
Radicación No. 2020 -00406-00.-
Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Primero De Dos Mil Veintidos.-

En virtud a los memoriales poder presentados en la demanda Verbal adelantada por REISNER LLANOS MURIEL Y OTRO y en contra del GLORIA RIVERA CUESTA Y OTROS en el que el señor JULIO CESAR CUESTA RIVERA , GLORIA CUESTA RIVERA le confiere poder al abogado JORGE ENRIQUE BURBANO PEREZ, para que lo represente en el presente tramite y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JORGE ENRIQUE BURBANO PEREZ, para que represente los intereses de CESAR CUESTA RIVERA , GLORIA CUESTA RIVERA de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem)

Notifíquese,
La Juez,

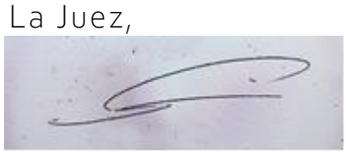

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 017

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 02 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

RV: TPC-RADICACION OFICIO INFORMACION AFILIADO RAD. 2021-00168-00 DATOS BIOGRAFICOS

Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

Vie 28/01/2022 8:34

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

AGRADECEMOS PARA SUS PROXIMOS REQUERIMIENTOS abstenerse de remitir y/o utilizar otro filtro a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada **certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co** este es el canal destinado única y exclusivamente para recibir sus solicitudes de ubicación de usuarios por parte de ENTES DE CONTROL,

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Bogotá, Colombia

No dar respuesta a este correo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

---

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 7:47

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>
Cc: amme@une.net.co <amme@une.net.co>
Asunto: RADICACION OFICIO INFORMACION AFILIADO RAD. 2021-00168-00

Cordial Saludo.

Atte,

JUZGADO 2 CIVIL MPAL YUMBO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada." "Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Bogota, 28 de enero de 2022

VO-GA-DA-CERT-2021- 696572

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

ORLANDOESTUPIÑAN
TEL: EMAIL: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO-VALLE

Asunto: Respuesta a Solicitud 2021 00168 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	19155085	LORENZO ANGEL MARIA	SUAREZ	PINEDA

Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
VALLE DEL CAUCA	YUMBO	31/07/2008	ACTIVO	CONTRIBUTIVO

Direccion	Telefono	Correo
KR 9 8 45 URIBE YUMBO		henrylorenzo@gmail.com

Tipo Afiliad COTIZANTE PE Parentesco

Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
COLPENSIONES	NI	900336004	KR 10 72 33 BR C	2170100

Para todas sus solicitudes de información puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.

Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA
Director Nacional de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.

Elaboro:ClaudiaR

"Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector".

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 31 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Cooperativa Coogranada
Ddo: Lorenzo Ángel María Suarez Pineda y otro

Sustanciación No. 102
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00168-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio que antecede proceden de la NUEVA EPS, en la cual allega la información del demandado LORENZO ANGEL MARIA SUAREZ PINEDA, se hace preciso colocarle en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 31 de enero de 2022, a despacho de la señora Juez, informándole, que la sociedad llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contesto la demanda y presento excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 138
VERBAL 76 892 40 03 002 2021-309
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se allega contestación por parte de la sociedad llamada en garantía, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a través de apoderado judicial, mediante el cual se propone excepciones de mérito, por lo que se glosara a los autos para que obre y conste y como quiera que se encuentran notificados todos los demandados y los llamados en garantía se hace preciso correr traslado de las excepciones propuestas.

Respecto a la objeción del juramento estimatorio, este se glosará a los autos para ser tenido en cuenta, pues ya a la parte demandante se le había corrido traslado por el termino de cinco días para que aportara o solicitara las pruebas pertinentes, que sustenten la indemnización solicitadas en el libelo demandatorio y esta guardo silencio.

En consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos el escrito de contestación del llamamiento en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a través de su apoderado judicial, para que obre y conste.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 370 Del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibidem, se le ordena a la secretaría del despacho correrle TRASLADO mediante fijación en lista, a la parte demandante por el término de CINCO (5) días de las excepciones de mérito propuestas por los demandados VAN DE LEUR TRADIG S.A.S. y llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para que dicha parte pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

TERCERO: GLOSAR a los autos a la objeción del juramento estimatorio, para ser tenido en cuenta, pues ya a la parte demandante se le había corrido traslado por el termino de cinco días para que aportara o solicitara las pruebas pertinentes, que sustenten la indemnización solicitadas en el libelo demandatorio y esta guardo silencio.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, para actuar en representación de la sociedad llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS O.C. de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

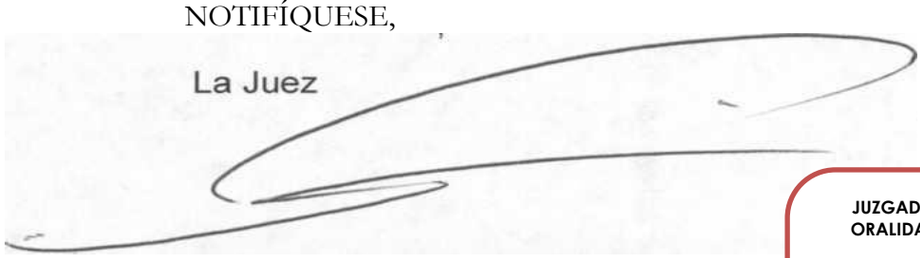

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 31 de enero de 2022, a despacho de la señora juez, con memorial, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 140
DENEGAR
Apelación Violencia Intrafamiliar
Radicación: 2021-495
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se recibió de parte del juzgado de reparto del municipio de yumbo, proceso Administrativo por Violencia Intrafamiliar , conocido bajo la radicación No 14.436.507, el cual cursa en la Comisaria Segunda de Familia de Yumbo con el fin que esta instancia desate el recurso de apelación interpuesto por la parte convocante, contra la resolución No 109-2021 de 15 de septiembre de 2021, por medio del cual se adoptaron medidas de protección definitivas a Víctima de Violencia Intrafamiliar en favor de los señores EDILBERTO LUIS RIVADENEIRA TAMAYO y la señora AMPARO FRANCO ORDOÑOEZ, recurso de apelación contra el numeral 6 de la citada resolución en la cual se fijo como medida provisional cuota alimentaria a cargo del señor EDILBERTO LUIS RIVADENEIRA y en favor de su conyugue.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisada las piezas virtuales allegadas a este trámite, se echa de menos la remisión de la historia de atención la cual ya fue solicitada en auto y oficio que antecede a dicha Comisaria de Familia, quien informa que remite el expediente en dos cuadernos, el primero, constate de 200 folios y el segundo de 38 folios, pero el link que remiten para su estudio, no fue posible abrirlo.

En mérito de lo expuesto, habrá de emitirse orden de NO AVOCARSE el conocimiento de este asunto y como consecuencia de ello, devolverse las diligencias a la Comisaria Segunda de Familia de Yumbo, con el fin de que proceda con la corrección de las falencias anotadas en precedencia, y cumplido lo anterior, se remita nuevamente a través del correo J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co para desatar la alzada.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

NO AVOCARSE el conocimiento de este asunto y como consecuencia de ello, devolverse las diligencias a la Comisaria Segunda de Familia de Yumbo, con el fin

de que proceda con la corrección de las falencias anotadas en precedencia, y cumplido lo anterior, se remita nuevamente a través del correo J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co para desatar la alzada.

NOTIFIQUESE

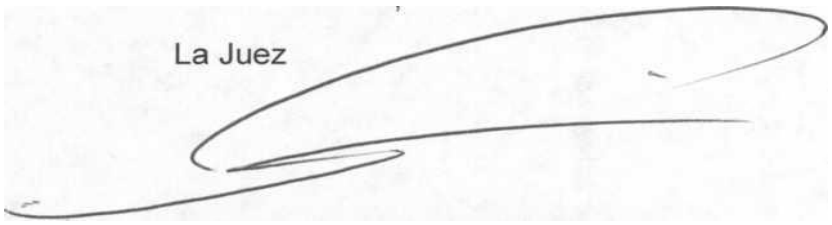

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Oficio URL. 544520. MHN044. EXP 768924003002-2021-00619-00

Michelle Carvajal Valencia <ulegal2@cdavpst.com>

Lun 31/01/2022 14:47

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia,

Adjunto envio oficio como respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

--

PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO

Más rápido, más seguro, más digital

Michelle Carvajal Valencia
Auxiliar Unidad Legal

Teléfono: (602) 4855353 Ext. 110

www.serviciosdetransitodigitales.com

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es Ud. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

PROGRAMA
SERVICIOS
DE TRÁNSITO

Más rápido, más seguro, más digital

Oficio No. URL.544520

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2022

Doctor (a) :
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2
YUMBO-VALLE

Ref.: ***Proceso:*** *Ejecutivo Singular*
Demandante: *BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA*
RONALD FERLEY ROJAS MANCHOLA
Demandado:

Expediente: *768924003002-2021-00619-00*

En atención a su oficio No. 743 del 24 de Noviembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 21 de Diciembre de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: MHN044 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*MHN044*
Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*2012*
Chasis:	*9GAMF48D5CB061491*
Serie:	*9GAMF48D5CB061491*
Motor:	*B12D1*620564KC3**
Propietario:	*RONALD FERLEY ROJAS MANCHOLA*
Documento de identificación:	*94381969*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,

STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
c.c. Archivo

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Enero 31 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 020.-
EJECUTIVO .-
Radicación No. 2021 – 00619-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Treinta Y Uno De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora STELA SALAZAR TORO en su condición de JEFE DE LA UNIDAD LEGAL del programa servicio de transito de Yumbo con referencia al vehículo de placas MHN044., Por tanto, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR donde la parte demandante es BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A, en contra de RONALD FERLEY ROJAS MANCHOLA

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 017

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

FEBRERO 02 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Ofico URL. 544527.JOX516.EXP 768924003002-2021-00623-00

Michelle Carvajal Valencia <ulegal2@cdavpst.com>

Lun 31/01/2022 14:49

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia,

Adjunto envio oficio como respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

--

PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO
Más rápido, más seguro, más digital

Michelle Carvajal Valencia
Auxiliar Unidad Legal

Teléfono: (602) 4855353 Ext. 110

www.serviciosdetransitodigitales.com

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es Ud. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

PROGRAMA
SERVICIOS
DE TRÁNSITO

Más rápido, más seguro, más digital

Oficio No. URL.544527

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2022

Doctor (a) :
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2
YUMBO-VALLE

Ref.: ***Proceso:*** *Ejecutivo Singular*
Demandante: *INGENIERIA METALMECANICA SAS INGEMETAL INDUSTRIAL SAS*
Demandado: *FRAGANCIAS Y SABORES SA*

Expediente: *768924003002-2021-00623-00*

En atención a su oficio No. 746 del 26 de Noviembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 22 de Diciembre de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: JOX516 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*JOX516*
Clase:	*CAMIONETA*
Modelo:	*2020*
Chasis:	*W1N1679591A190018*
Serie:	
Motor:	*25693030122094*
Propietario:	
Documento de identificación:	

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,

STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
c.c. Archivo

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Enero 31 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 021.-
EJECUTIVO .-
Radicación No. 2021 – 00623-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Treinta Y Uno De Dos Mil Veintidós .-

De conformi 768924003002-20**-00***-00 dad a La contestación emitida por la señora STELA SALAZAR TORO en su condición de JEFE DE LA UNIDAD LEGAL del programa servicio de transito de Yumbo con referencia al vehículo de placas JOX516., Por tanto, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR donde la parte demandante es INGENIERIA METALMECANICA S.A.S INGEMETAL INDUSTRIAL S.A.S. NIT No.900799466-2 en contra de FRAGANCIAS Y SABORES S.A., NIT 805.014.222-1.-,

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 017

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

FEBRERO 02 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 31 de enero de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 139
Clase de Auto: Requerir
SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
SOLICITANTE: ANA CECILIA CALDERON RODRIGUEZ
CAUSANTES: MARIA DEL CARMEN CALDERON RODRIGUEZ y
JOSE JESUS MARIA SANDOVAL PEREZ
Radicación 2021-660
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Estando pendiente la demanda de la referencia del auto de admisión o Inadmisorio, se tiene que de la revisión del expediente, la abogada de la interesada en la presente causa mortuoria, remite a este despacho los anexos de la demanda, mediante un link, el cual no fue posible abrir por los servidores del despacho, por lo que se hace preciso solicitar a la Dra. LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH, en calidad de apoderada judicial de la señora ANA CECILIA CALDERON RODRIGUEZ remitir dentro del término de cinco dias los anexos de la demanda en formato PDF, dirigidos al correo electrónico J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda.

Por lo que, el juzgado,

DISPONE:

.- SOLICITAR a la Dra. LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH, en calidad de apoderada judicial de la señora ANA CECILIA CALDERON RODRIGUEZ remitir dentro del término de cinco dias los anexos de la demanda en formato PDF, dirigidos al correo electrónico J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda.

Notifíquese.

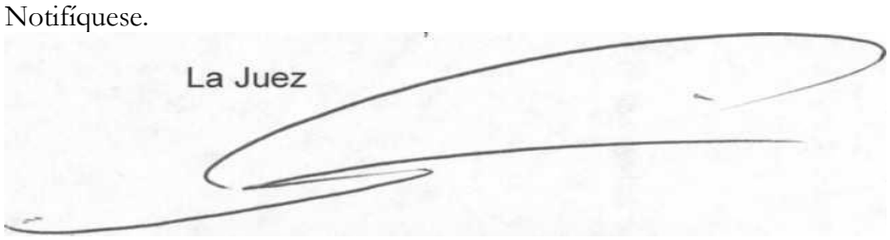

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0166 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00010-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Primero de Dos Mil Veintidós.-

Subsanada en debida forma la demanda EJECUTIVA adelantada por POSTOBÓN S.A identificada con NIT 890903939-5 y en contra del señor CARLOS EDUARDO CORREDOR CASTRO con cedula de ciudadanía 79957986, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:
Ordenar a CARLOS EDUARDO CORREDOR CASTRO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de POSTOBÓN S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $9.467.918.88 Como saldo de capital insoluto con base en el pagaré 009

2.- Por los interés de mora causados desde el 29 de Noviembre de 2021, , liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, hasta que se efectué el pago total de la obligación

3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

4.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JOHANNA ZAPATA GARCIA para que actué de conformidad al poder adosado a la demanda -

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 017

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 02 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia De Secretaria
A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Febrero 1 de 2022.-

ORLANDO ESTUPUIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0167
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00024.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Primero de Dos Mil Veintidós

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por POSTOBÓN S.A identificada con NIT 890903939-5 y en contra del señor CARLOS EDUARDO CORREDOR CASTRO con cedula de ciudadanía 79957986, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1º. DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada CARLOS EDUARDO CORREDOR CASTRO con cedula de ciudadanía 79957986 bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No N. 370-818869

2º. LÍBRESE Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali , para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

3º ABSTENERSE de decretar embargo y retención de sumas de dinero, CDT que se encuentran depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorros o Certificados de Depósito que posea el demandado ya que no se indica cuáles son las entidades bancarias a las cuales Se debe oficiar

4.- LIBRESE Oficio a TRANSUNIÓN a fin de que certifique si es de su conocimiento en que entidades financieras el señor CARLOS EDUARDO CORREDOR CASTRO con cedula de ciudadanía 79957986, posee cuentas bancarias corrientes o de ahorros, CDT

Notifíquese
La Juez,

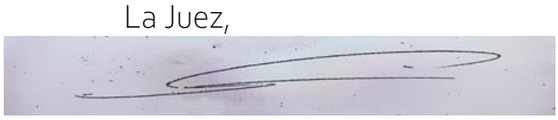

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.017

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 02 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.
Sírvase procede de conformidad.-
Yumbo, Febrero 1 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 00168.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00025 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Febrero Primero de Dos Mil Veintidós .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No 100 de fecha Enero 21 de 2022 y Notificado por estado No 010 del presente año, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por MYCROSYSTEMS TECHNOLOGY S.A.S quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de INNOVAR SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A.S., por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el interlocutorio No 100 de fecha Enero 21 de 2022 y Notificado por estado No 010 del presente año

2.- CANCÉLESE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifiquese,
LA JUEZ,

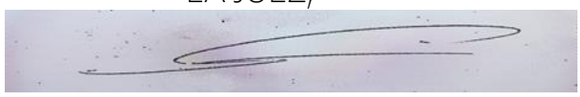

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 017

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, FEBRERO 02 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 31 de enero de 2022.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00043-00
Yumbo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Presentada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **MARCELIANO MENESES GUEVARA**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **$24.537.368,51** por concepto de saldo de capital contenido en el **PAGARÉ No. 30990064208.**

b.- Por la suma de **$1.054.111,36** correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados desde el día 29 de julio de 2021 hasta el día 5 de enero de 2022.

c.- Por los intereses de mora causados partir de la presentación de la demanda, osea **28 DE ENERO DE 2022**, hasta el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-934520** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **MARCELIANO MENESES GUEVARA**.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- TENGASE como dependiente judicial a KELLY DAHIANA TRIANA JIMENEZ, bajo la absoluta responsabilidad de quien la autoriza.

7.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ.

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 02 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 31 de enero de 2022.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 206
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00045-00
Yumbo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Presentada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **LEIDY CAROLINA CASTRO BONILLA**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **$43.259.374,86**, por concepto de saldo de capital contenido en el **PAGARÉ No. 9000031733.**

b.- Por la suma de **$226.255,19** correspondiente a los intereses de plazo causados a la tasa del 11.00% EA.

c.- Por los intereses de mora causados partir de la presentación de la demanda, osea **28 DE ENERO DE 2022**, hasta el pago total de la obligación.

d.- Por la suma de **$686.094,oo**, por concepto de saldo de capital contenido en el **PAGARÉ No. 6210084286.**

e.- Por los intereses de mora causados partir **23 DE AGOSTO DE 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-958310** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada **LEIDY CAROLINA CASTRO BONILLA**.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6. - RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ.

MYRIAM FATIMA SAA SARATY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 02 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario